



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), once (11) de mayo del año dos mil
veintitrés (2023).**

RADICADO: 950013189001- 2023-00034- 00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JUAN RAMON DAZA ESCOBAR
DEMANDADO: FREDY BERCELY SAAVEDRA PUENTES

Ingresan las diligencias al Despacho a fin de determinar la admisibilidad de la demanda del señor Juan Ramón Daza Escobar, contra el señor Fredy Bercely Saavedra Puentes, encontrando que se cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda e imprimirle el trámite de proceso verbal reglado en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte días, contado a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. Manuel Segura Velandia como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Chacon Urquijo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e75a1afc4ef17d398400ff933e57366bc5c82fd97e14a27c0827859328f6231**

Documento generado en 11/05/2023 04:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>